



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

Artículo 1º: Modifícase el título del Capítulo IV perteneciente al Título III “De los actos preelectorales” del Código Electoral Nacional, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“Régimen de boleta única”.

Artículo 2º: Modifícase el artículo 62 del Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 62: Boleta única.

La soberanía popular se expresará en los comicios a través del voto que se emitirá en una boleta única, la que se imprimirá en soporte papel. El costo y la impresión de la boleta única quedará a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, mientras que su diseño será efectuado por la Cámara Nacional Electoral.

La boleta única deberá tener las siguientes características de diseño y contenido:

- a) Estará dividida en filas de igual dimensión para cada partido, alianza o agrupación política que cuente con la lista de candidatos oficializada y registrada ante la justicia electoral y columnas con los cargos electivos y los candidatos o candidatas a elegir.
- b) Para la elección de presidente, vicepresidente, senadores nacionales y parlamentarios del Mercosur distrito regional o de la CABA, la boleta única debe contener los nombres de los candidatos y las candidatas titulares y, en su caso, del suplente.
- c) Para la elección de diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur distrito nacional, la Cámara Nacional Electoral establecerá qué número de candidatos titulares y suplentes figurarán en la boleta única.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

d) Los espacios asignados a cada agrupación política en la boleta única deben ser idénticos. Para el supuesto en que un partido no presente candidato para algún cargo en la categoría en la que se haya postulado, su espacio permanecerá en blanco y se consignará en él la leyenda “NO POSTULÓ”.

e) La tipografía que se utilice para identificar a los partidos, confederaciones y alianzas debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.

f) En la boleta única, en la fila de cada partido, alianza o agrupación política, del lado derecho del número de orden asignado se debe ubicar la figura o símbolo partidario y la denominación utilizada en el proceso electoral por cada agrupación política. Los números de orden correspondientes a los partidos, confederaciones y alianzas se asignarán por sorteo, para lo cual se notificará fehacientemente a los candidatos o los apoderados de los partidos a los fines de asegurar su presencia, y serán los mismos que se utilicen en todas las categorías electorales en las que se presenten. Deberá establecerse, asimismo, en la fila del partido, alianza o agrupación política, un casillero en blanco junto con la leyenda “VOTO LISTA COMPLETA” a los efectos de que el elector o la electora consigne con una cruz o un símbolo análogo la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos.

g) La boleta única tendrá tantas columnas como categoría de cargos a elegir, en las cuales figurarán el apellido y nombre completo de los candidatos.

Las columnas también deben contener un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia.

i) Las boletas deberán tener adherido un talón en donde se indique serie y numeración correlativa, que deberá ser desprendido. En las boletas debe constar el año de elección, sección, circuito electoral y número de mesa y código de barras, conteniendo los mismos datos en el cuerpo de la boleta y en el talón.

j) Las boletas contendrán un casillero habilitado para que el presidente de mesa firme al momento de entregarla al elector.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

k) Para facilitar el voto de los no videntes, se deben elaborar plantillas de cada boleta única en material transparente y alfabeto Braille, que llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en las mesas de votación. Cuando el votante no vidente haya finalizado de elegir y doblado la boleta, a su pedido, la autoridad de mesa lo ayudara a introducir su voto en la urna.

l) Las boletas no podrán tener una dimensión menor al tamaño de una hoja A5 (210mm. x 148 mm.).

Excepcionalmente podrán tener una dimensión mayor en aquellos supuestos en que la cantidad de fórmulas, alianzas o partidos tornen imposible la utilización de una boleta del tamaño indicado en el párrafo anterior.

m) Las boletas deberán ser impresas en idioma español”.

Artículo 3º: Modificase el artículo 64 del Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 64: Aprobación de la boleta única.

Cumplido este trámite, la Junta convocará a los apoderados de los partidos políticos y oídos éstos aprobará el modelo de boleta única si a su juicio reuniera las condiciones determinadas por esta ley.”

Artículo 4º: Modificase el artículo 65 del Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 65: Su provisión.

El Poder Ejecutivo adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación a las juntas electorales las urnas, formularios, sobres, boletas únicas, equipamiento electrónico cuando corresponda, papeles especiales y sellos que éstas deban hacer llegar a los presidentes del comicio.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Dichos elementos serán provistos por el Ministerio del Interior y distribuidos por intermedio del servicio oficial de correos."

Artículo 5º: Modifícase el artículo 66 del Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 66: Nómina de documentos y útiles.

La Junta Electoral entregará a la oficina superior de correos que exista en su asiento, con destino al presidente o a la presidenta de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1. Tres ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: 'Ejemplares del Padrón Electoral'.
2. Una urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la Junta Electoral.
3. Talonarios de boleta única. En cada mesa electoral debe haber igual número de boletas únicas que de electores habilitados para sufragar en la misma, más un número que la Cámara Nacional Electoral establezca a los fines de las eventuales roturas o inutilizaciones, el que no podrá superar un 5% del padrón total.
4. Un ejemplar de la boleta única oficializada, rubricada y sellada por el Secretario o la Secretaria de la Junta Electoral Nacional correspondiente.
5. Sobres mencionados en el artículo 92, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, bolígrafos, etc., en la cantidad que fuere menester.
6. Un ejemplar de las disposiciones aplicables.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral."

Artículo 6º: Modifícase el artículo 71 del Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Artículo 71: Prohibiciones.

Queda prohibido:

- a) Admitir reuniones de electores o depósito de armas durante las horas de la elección a toda persona que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de ochenta metros (80 m) alrededor de la mesa receptora. Si la finca fuese tomada a viva fuerza deberá darse aviso inmediato a la autoridad policial.
- b) Los espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante su desarrollo y hasta pasadas tres horas de ser clausurado.
- c) Tener abiertas las casas destinadas al expendio de cualquier clase de bebidas alcohólicas hasta transcurridas tres horas del cierre del comicio.
- d) Ofrecer o entregar a los electores boletas únicas dentro de un radio de doscientos metros (200 m.) de las mesas receptoras de votos, contados sobre la calzada, calle o camino.
- e) A los electores, la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección, doce horas antes y tres horas después de finalizada.
- f) Realizar actos públicos de proselitismo y publicar y difundir encuestas y sondeos preelectorales, desde cuarenta y ocho horas antes de la iniciación del comicio y hasta su cierre.
- g) La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta metros (80 m.) del lugar en que se instalen mesas receptoras de votos. La Junta Electoral Nacional o cualquiera de sus miembros podrán disponer el cierre transitorio de los locales que estuvieren en infracción a lo dispuesto precedentemente. No se instalarán mesas receptoras a menos de ochenta metros (80 m.) de la sede en que se encuentre el domicilio legal de los partidos nacionales o de distrito.
- h) Publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la realización del comicio y hasta tres horas después de su cierre."



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Artículo 7º: Modifícase el artículo 85 del Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 85: Carácter del voto.

El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo instrumento partidario alguno, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto."

Artículo 8º: Modifícase el artículo 92 del Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 92: Procedimiento en caso de impugnación.

En caso de impugnación el presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de éstos se negare, el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al ciudadano junto con la boleta única para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto de votación. El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciera constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Después que el compareciente impugnado haya sufragado, si el presidente del comicio considera fundada la impugnación está habilitado para ordenar que sea arrestado a su orden. Este arresto podrá serle levantado sólo en el caso de que el impugnado diera fianza



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

pecuniaria o personal suficiente a juicio del presidente o de la presidenta, que garantice su comparecencia ante los jueces.

La fianza pecuniaria será de mil pesos diez (\$ 10.000) de la que el presidente o la presidenta darán recibo, quedando el importe en su poder.

La personal será otorgada por un vecino conocido y responsable que por escrito se comprometa a presentar al afianzado o a pagar aquella cantidad en el evento de que el impugnado no se presentare al juez electoral cuando sea citado por éste.

La boleta única con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias ya señaladas, así como el importe de la fianza pecuniaria o el instrumento escrito de la fianza personal, serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.

El elector que por orden del presidente de mesa fuere detenido por considerarse fundada la impugnación de su voto inmediatamente quedará a disposición de la Junta Electoral, y el presidente, al enviar los antecedentes, lo comunicará a ésta haciendo constar el lugar donde permanecerá detenido."

Artículo 10º: Modifícase el artículo 93 del Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 93: Entrega de la boleta única al elector.

Si la identidad no es impugnada, el presidente de mesa firmará, conforme lo dispuesto en el inciso k) del artículo 62 y bajo sanción de nulidad conforme lo dispuesto en el apartado II, a) del artículo 101, y entregará al elector una boleta única y un bolígrafo con tinta indeleble el cual deberá ser devuelto luego de emitido el sufragio. La boleta única debe tener los casilleros en blanco y sin marcar. En el mismo acto le debe mostrar los pliegues a los fines de doblar la boleta. Hecho lo anterior lo invitará a pasar a la cabina de votación para proceder a la selección electoral.

Los fiscales de mesa no podrán firmar las boletas únicas en ningún caso."



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Artículo 11º: Modifícase el artículo 94 de la ley 19.945 (Código Electoral Nacional), que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 94: Emisión del voto.

Ingresado al cuarto de votación, el elector debe marcar la opción electoral de su preferencia y plegar la boleta entregada en la forma que lo exprese la reglamentación. La boleta única entregada deberá ser introducida en la urna que corresponda, salvo que haya sido impugnado el elector, caso en el cual se procederá a tomar su opción electoral y a ensobrarla conforme el procedimiento establecido en los artículos 91 y 92.

Si el elector se equivocare al marcar la boleta y así lo hiciere saber al presidente de mesa se inutilizará la boleta entregada al elector y se reemplazará por una boleta nueva dejándose las debidas constancias.

Los no videntes que desconozcan el alfabeto Braille serán acompañados por el presidente y los fiscales que quieran hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas opciones electorales propuestas por los partidos políticos en la boleta única y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

Las personas que tuvieren imposibilidad concreta para efectuar todos o algunos de los movimientos propios para sufragar, serán acompañados por el presidente de la mesa a la cabina de votación, donde a solas con el ciudadano elector, colaborará con los pasos necesarios hasta la introducción del voto, en la medida que la discapacidad lo requiera."

Artículo 12º: Modifícase el artículo 97 del Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 97: Inspección del cuarto de votación.

El presidente de la mesa examinará el cuarto y cabinas de votación, a pedido de los fiscales o cuando lo estime necesario al objeto de cerciorarse que funciona de acuerdo con los previsto en el artículo 82, incisos 3º y 4º.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Artículo 13º: Derógase el artículo 98 del Código Electoral Nacional.

Artículo 14º: Modifícase el artículo 100 del Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 100: Clausura del acto.

El acto eleccionario finalizará a las dieciocho horas, en cuyo momento el presidente ordenará se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, el presidente de mesa contará las boletas únicas sin utilizar, para corroborar que coincidan con el número en el respectivo padrón de ciudadanos que “NO VOTÓ”. A continuación, al dorso, se estampará el sello o escribirá la leyenda “SOBRANTE” y las debe firmar cualquiera de las autoridades de la mesa.

Tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

En el caso previsto en el artículo 74 se dejará constancia del o de los votos emitidos en esas condiciones."

Artículo 15º: Modifícase el artículo 101 del Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 101: Procedimiento. Calificación de los sufragios.

Acto seguido el presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial o militar en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas plegadas, las contará confrontando su número con los talones utilizados, y si fuera el caso, con los talones pertenecientes a las



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

boletas únicas complementarias y luego los confrontará con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral.

2. Examinará las boletas, separando las colocadas en sobre especial conforme a la legislación vigente y su reglamentación. Estos sobres especiales (para sufragios de electores observados, cuya identidad haya sido impugnada, integrantes de las fuerzas de seguridad y sobres de votos recurridos) conteniendo las boletas únicas, no serán escrutados y se consignarán sus cantidades en las actas, certificados y telegramas de escrutinio provisorio, en los casilleros pertinentes previstos para tal fin; luego de ello serán depositados dentro de la urna, para su resolución por la Junta Electoral en el escrutinio definitivo.

3. Verificará que cada boleta única esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto.

4. Leerá en voz alta el voto consignado en cada boleta única, exhibiéndola a los fiscales acreditados. Estos podrán revisarlas, si así lo requirieran, luego de lo cual, de no existir observaciones se harán las anotaciones pertinentes en los formularios (actas, certificados y telegramas de escrutinio) que a tal efecto habrá en cada mesa habilitada. Inmediatamente se sellarán las boletas únicas con la leyenda “ESCRUTADO”.

El recuento se hará en función de las siguientes categorías:

I. Votos válidos:

a) Son aquellos en que el elector ha marcado una opción electoral en la boleta única oficializada mediante la inserción de una cruz, tilde o símbolo similar en el casillero correspondiente para cada categoría de candidatos siempre que dicha marca sea indeleble e indubitable.

b) Son aquellos en que el elector ha marcado una opción electoral en la boleta única oficializada mediante la inserción de una cruz, tilde o símbolo similar en el casillero correspondiente al partido, alianza o agrupación política, entendiéndose que dicha expresión resulta válida para todas las categorías de candidatos presentados por esa agrupación política.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

II. Votos nulos: son considerados nulos:

- a) Los emitidos en una boleta única no oficializada o no entregada por las autoridades de mesa y las que no lleven la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo;
- b) Los emitidos en una boleta única oficializada que contenga inscripciones o leyendas de cualquier tipo;
- c) Los emitidos en una boleta única oficializada que contenga dos o más marcas de distinto partido, alianza o agrupación política para la misma categoría de candidatos, limitándose la nulidad al tramo de candidatura en que se hubiese producido la repetición de opciones del elector. En el caso que se marque el casillero “voto lista completa” y simultáneamente un casillero de alguna categoría del mismo partido, será válido como un voto por la lista completa;
- d) Los emitidos en boleta única oficializada que presente destrucción parcial o tachaduras y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, o en boletas únicas a las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente;

III. Votos en blanco: Será considerado voto en blanco aquel en donde el elector no ha insertado ninguna cruz, tilde o símbolo similar en el o los casilleros de la boleta única oficializada y por consiguiente, se encuentren en blanco.

IV. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad de la opción electoral consignada en la boleta única fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas que asentará sumariamente y bajo su firma, datos de identidad y agrupación política a la que pertenece, en un formulario especial que proveerá la Junta Electoral.

Dicho formulario se adjuntará a la boleta única cuya validez se cuestiona, ambos serán colocados en un sobre especial provisto a tales fines por la Junta Electoral el que será depositado dentro de la urna para ser remitido juntamente con la restante documentación electoral.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Tales sufragios, se consignarán en el acta de escrutinio y demás documentación como "VOTO RECURRIDO", el que será escrutado en oportunidad del escrutinio definitivo por la Junta Electoral, quien decidirá sobre su validez o nulidad.

El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la Junta Electoral, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 in fine.

V. Votos impugnados: en cuanto a la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por los artículos 91 y 92.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que éstos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno."

Artículo 16º: Modifícase el artículo 103 del Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 103: Guarda de boletas únicas y documentos.

Una vez suscripta el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna: las boletas únicas utilizadas, juntamente con los sobres especiales provistos por la Junta Electoral, el padrón de mesa utilizado por el presidente, un acta de escrutinio, un certificado de escrutinio y una copia del telegrama de escrutinio provisional de mesa, y toda acta labrada en ocasión del comicio.

El registro de electores con las actas ‘de apertura’ y ‘de cierre’ firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que remitirá la junta electoral el cual lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales se entregará al empleado postal designado al efecto simultáneamente con la urna."



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Artículo 17º: Modifícase el artículo 118 del Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 118. Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación.

En casos de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral Nacional podrá no anular el acto comicial, avocándose a realizar íntegramente el escrutinio con las boletas únicas remitidas por el presidente de mesa."

Artículo 18º: Modifícase el artículo 139 del Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 139: Delitos. Enumeración.

Se penará con prisión de uno a tres años a quien:

- a) Con violencia o intimidación impidiere ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio.
- b) Compeliere a un elector a votar de manera determinada.
- c) Lo privare de la libertad, antes o durante las horas señaladas para la elección, para imposibilitarle el ejercicio de un cargo electoral o el sufragio.
- d) Suplantare a un sufragante o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera emitiere su voto sin derecho.
- e) Sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
- f) Hiciere lo mismo con las boletas únicas desde que éstas fueron depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio
- g) Igualmente, antes de la emisión del voto, sustrajere boletas únicas, las destruyere, sustituyere o adulterare u ocultare.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

h) Falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere, destruyere, adulterare u ocultare una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección.

i) Falseare el resultado del escrutinio."

Artículo 19º: Modifícase el primer párrafo del artículo 158 del Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

"Los diputados nacionales se elegirán en forma directa por el pueblo de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se considerarán a este fin como distritos electorales."

Artículo 20º: Derógase el artículo 164 quinquies del Código Electoral Nacional.

Artículo 21º: Modifícase el artículo 28 de la ley 26.215, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 28: Fondos de campaña.

Los fondos destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en la cuenta única establecida en los artículos 20 o 32 de la presente ley, según corresponda."

Artículo 22º: Modifícase el artículo 41 de la ley 26.215, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 41: Depósito del aporte.

El aporte público para la campaña electoral del artículo 34, deberá hacerse efectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha límite de oficialización definitiva de la lista."



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Artículo 23º: Deróganse los artículos 35; el inciso h) del artículo 58 bis; y el inciso f) del artículo 62 de la ley 26.215.

Artículo 24º: Derógase el artículo 25 de la ley 26.571.

Artículo 25º: Modifícase el título del Capítulo V perteneciente al Título II “Primarias abiertas, simultáneas y obligatorias” de la ley 26.571, el cual quedará redactado del siguiente modo: "Boleta Única"

Artículo 26º: Modifícase el artículo 38 de la ley 26.571, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 38: Las boletas únicas tendrán las características establecidas en el Código Electoral Nacional. Serán diseñadas por la Cámara Nacional Electoral mientras corresponderá al Poder Ejecutivo su costo e impresión.

Cada lista interna presentará ante la junta electoral de la agrupación política los datos y materiales necesarios para la confección de la boleta única dentro de los tres (3) días posteriores a la oficialización de las precandidaturas, debiendo aquélla aprobarlos dentro de las veinticuatro (24) horas, para luego ser remitidas en el mismo plazo a los juzgados con competencia electoral de distrito que corresponda con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias."

Artículo 27º: Modifícase el artículo 42 de la ley 26.571, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 42: Concluida la tarea del escrutinio provisorio por las autoridades de mesa se consignará en el acta de cierre, la hora de finalización del comicio, número de boletas



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

únicas, número total de sufragios emitidos, y el número de sufragios para cada lista interna de cada agrupación política en letras y números.

Asimismo, deberá contener:

- a) Cantidad, en letras y números, de votos totales emitidos para cada agrupación política y los logrados por cada una de las listas internas por categorías de cargos, el número de votos nulos, así como los recurridos, impugnados y en blanco;
- b) El nombre del presidente, el suplente y fiscales por las listas que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acta del escrutinio o las razones de su ausencia;
- c) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.

El acta de escrutinio debe ser firmada por las autoridades de la mesa y los fiscales. Si alguno de éstos no estuviera presente o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente dejará constancia circunstanciada de estos hechos. Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el presidente de mesa extenderá a los fiscales que lo soliciten un certificado de escrutinio que será suscripto por él, por los suplentes y los fiscales, dejándose constancia circunstanciada si alguien se niega a firmarlo. El fiscal que se ausente antes de la clausura de los comicios señalará la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello, se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes o la autoridad electoral. Asimismo, se dejará constancia de su reintegro en caso de que éste se produzca.

Artículo 28º: Deróganse los artículos 15, 15 bis, 15 ter, 15 quater, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 25 del Decreto 443/2011.

Artículo 29º: Derógase el Decreto 444/2011.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Artículo 30º: De forma.

PABLO TORELLO – HECTOR STEFANI



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los años electorales traen una modificación en la rutina habitual de la Argentina. En algunos casos, los gobiernos saben actuar conforme a la responsabilidad institucional que recae sobre ellos, y los resultados que se obtienen, ya sean positivos o negativos para sus intereses, no logran modificar los grandes planes que tienen para su agenda; en otros, el rechazo del electorado a su plataforma gubernamental implica la aparición descarnada de internas y operaciones cruzadas entre los distintos miembros del partido del que se trate, sin mayor disimulo y exponiendo a la población en general a un triste espectáculo de miserias y broncas que repercuten negativamente sobre la vida diaria.

Otra característica de estos años es la tentación que tienen ciertas fuerzas políticas, ajenas a las pautas y principios más básicos del republicanismo, de alterar las reglas con las que el acto eleccionario se va a llevar a cabo. Esto supone una muy mala práctica que revela un desprecio por la previsibilidad que es exigible del funcionamiento de las instituciones, al moldearse ellas a los intereses de quienes se encuentran en el ejercicio de la administración.

Llegado a este punto, considero necesario realizar una aclaración: no creo que las normas vinculadas al régimen electoral sean inmutables, como si se tratara de un cuerpo perfecto. Por el contrario, muchas de ellas pueden ser puestas en revisión con una mirada que tienda a hacer el acto más transparente, ágil, y que responda a las necesidades de los ciudadanos y las ciudadanas. Sin embargo, lo que no resulta admisible bajo ningún punto de vista es la enmienda que se busca realizar próximo a las elecciones, dentro del mismo año en que ellas se van a desarrollar, puesto que, como dije, normalmente la motivación para hacer eso no es otra que generar una indebida ventaja en favor del oficialismo que mejorase su posición de ser elegido nuevamente. El motivo es puramente egoísta, y de esta manera es que la misma fuerza política puede llegar a proponer con poca distancia de



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

tiempo respuestas diametralmente opuestas para un mismo problema, porque lo único que importa es la conservación del poder.

Con esa prevención es que vengo a presentar esta iniciativa, la que no es un producto original de mi parte sino responde a una demanda fuertemente asentada en el plano comunitario. En efecto, la implementación de la Boleta Única procura atacar una práctica que atenta contra las exigencias de transparencia en el acto electoral, como es la sustracción de las boletas de ciertos partidos políticos. Ello redundará en que aquellos que cuenten con una fiscalización amplia, que le permita cubrir todas las mesas de todos los distritos electorales, puedan responder rápidamente ante las conductas descriptas. No obstante, las que carecen de esa organización se ven sometidas a una desprotección total, lo que hace que el electoral, en muchas oportunidades, se vea privado de poder depositar su voto por la fuerza política que desea.

Sin dudas, la claridad que aporta la herramienta a los comicios es la virtud principal que tiene esta propuesta. Sin embargo, también hay un punto positivo adicional que merece la atención de todos nosotros, representantes del pueblo, en la asignación y manejo de los recursos públicos: así, la Boleta Única evita la impresión de millones de boletas de cada uno de los partidos que participan en las elecciones, lo que reduce largamente el costo que ellas tienen.

No se trata, claro está, de impugnar las jornadas electorales por su onerosidad, porque ellas representan uno de los más importantes y relevantes actos de la vida democrática, sino de resaltar la posibilidad de contar con una vía más económica que permita una amplia participación de las agrupaciones políticas en igualdad de condiciones.

Transparencia, eficiencia e igualdad son las bases de esta iniciativa. Muchas propuestas han sido presentadas en tiempos recientes con una mirada similar, entre las que destacan la del Expediente 1849-S-2021, de autoría de los Senadores Snopek y Bullrich; la del Expediente 1416-D-2021, de los Diputados Alejandro Rodríguez y Sarghini y la Diputada Graciela Camaño; la del Expediente 1363-D-2021, del Diputado López y la



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Diputada Lospennato; la del Expediente 1274-D-2021, del Diputado Tonelli; la del Expediente 986-D-2021, de los Diputados Menna, Estévez, De Marchi y Cassinerio y las Diputadas Ocaña, Cresto, Campagnoli, Austin y Jetter; y la del Expediente 219-D-2021, de la Diputada Ocaña; entre otras. Además, resulta muy significativa la iniciativa del Expediente 1300-D-2016, del Diputado Binner y de las Diputadas Ciciliani, Dure, Donda Pérez y Troiano, la que ha servido como base de este proyecto por su profundidad y seriedad.

En suma, la variedad de la filiación política da cuenta de un cierto consenso de las distintas fuerzas en adoptar este instrumento, cuyas ventajas superan notablemente cualquier clase de objeción que se le pueda realizar. Más aún, las experiencias satisfactorias de la Provincia de Santa Fe —cuya ley electoral constituye el fundamento de esta propuesta— y de la Provincia de Córdoba, cada una con modalidades distintas aunque similares desde su propia concepción, revelan la necesidad de avanzar con esta importante herramienta, que jerarquizaría a nuestro sistema democrático en el acto más relevante que tiene: el propio voto.

Por lo expresado, queda así fundamentado el presente proyecto y a consideración de los diputados y las diputadas para su sanción.

PABLO TORELLO – HECTOR STEFANI